

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECRETARIA GENERAL.

Mátrícula de Practicantes y Matronas.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 del reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas desde el 15 al 30 de Setiembre próximo quedará abierta en esta Secretaría general la matrícula de las mismas para el semestre que empezará en 1.º de Octubre y terminará en fin de Marzo del año próximo venidero.

Para ser inscrito en la matrícula de Practicantes se requiere:

- 1.º La presentación de la cédula personal.
- 2.º Haber cumplido 16 años de edad.
- 3.º Haber sido aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Este examen debe verificarse en la Escuela Normal de Maestros, ante dos Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para ser admitida á la matrícula de Parteras ó Matronas, es necesario:

- 1.º La presentación de la cédula personal.
- 2.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 3.º Ser casada ó viuda.

Las casadas presentarán licencia de sus maridos autorizándolas para seguir estos estudios, y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificación de sus respectivos Párrocos.

4.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa.

Esto se comprobará por medio de un examen que se hará en la Escuela Normal de Maestras, componiendo el Tribunal la Directora, la Regente y una de las Profesoras auxiliares.

Todos los requisitos que se exijan para poderse inscribir en la matrícula de Practicantes y Matronas, habrán de acreditarse en forma legal antes que espire el plazo señalado para la matrícula.

Los alumnos inscritos en dichas enseñanzas tienen obligación de asistir puntualmente á las clases. Los Profesores pasarán lista diariamente, y cometidas por los alumnos 20 faltas voluntarias ó 40 involuntarias, serán borrados de lista y habrán perdido el semestre que cursen.

Los alumnos que se encuentren en el caso anterior podrán acudir con instancia al Ilustrísimo Sr. Rector, en término de ocho días, exponiendo y justificando la causa que haya ocasionado las faltas de asistencia, y solicitando dispensa de la tercera parte de ellas, que dicho Ilmo. Señor podrá conceder, en todo ó en parte, cuando lo estime oportuno.

Estas instancias se cursarán por conducto del respectivo Profesor, que las elevará informadas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 28 de Agosto de 1886.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 1966.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios

y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100)

Número de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Plas. Cents.
<i>Provincia de Guadalajara.</i>			
217.267	Ayuntamiento de Gajanejos.....	Nov. 1874.....	481 68
217.268	Idem.....	Dic. 1875.....	481 68
217.269	Idem.....	Nov. 1876.....	481 68
217.270	Idem.....	Octubre 1877..	481 68
217.271	Idem.....	Idem 1878....	481 68
217.272	Idem.....	Idem 1879....	481 68
217.273	Idem.....	Idem 1880....	481 68
217.274	Idem.....	Set. 1881....	481 68
217.275	Idem.....	Idem 1882....	481 68
217.276	Idem de Tamajón..	Mayo 1874....	77.125
217.277	Idem.....	Idem 1875....	18.513 10
217.278	Idem.....	Nov. 1875....	7.138 71

Madrid 12 de Julio de 1886.—El Interventor general, J. R. de Oya.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 3.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en circular de fecha 27 del mes actual, me dice lo siguiente:

“La práctica viciosa seguida por la mayoría de los patronos y administradores de las fundaciones benéficas, de prescindir del exacto cumplimiento de los preceptos de la Instrucción de 27 de Abril de 1875, al formar los presupuestos y rendir cuentas de las que están á su cargo, da motivo á que se devuelvan repetidas veces para su reforma y complemento, haciendo perder el tiempo á esta Dirección general en unos trámites que deben evitarse, y dificultando por consiguiente el despacho pronto y rápido de unos y otras como deseara.

El art. 98 de la Instrucción, reformado por Real decreto de 28 de Julio de 1881, dispone que á cada presupuesto se acompañe una relación de los bienes y valores de la fundación, especificando el capital que representa y las rentas que produce, y que cuando aquel pertenezca á Hospital ó Asilo, se exprese el número de camas, el de enfermos acogidos, el de estancias causadas y el coste de cada una, y si es de Colegio ó Escuela el número de alumnos internos ó externos, expresando igualmente las plazas gratuitas y de pago: y el 103 dispone que se rindan cuentas cerradas en 30 de Junio, pertenecientes al año económico que en dicho día termina, ordenando además que se redacten en doble copia acompañando á ellas una relación nominal con expresión de conceptos y cantidades de los deudores y acreedores de la fundación.

Son pocos los patronos y administradores que cumplen con dichos preceptos, pues aparte de no

formar los presupuestos y cuentas conforme á la Instrucción, dejan de acompañar las relaciones de que va hecho mención y que son indispensables para el exámen y aprobación de los primeros y de las segundas; y por lo que respecta á los patronos y administradores de Hospitales y Asilos, si acompañan alguna vez al presupuesto la relación de los enfermos que se calcula podrán ser acogidos en el Establecimiento durante el año económico y de las estancias que los mismos causen, dejan de acompañar á las cuentas, como deberían verificarlo, porque es una consecuencia lógica y precisa del precepto del art. 98, la relación exacta y comprobada de los enfermos que se acogieron en el Establecimiento durante el año económico y de las estancias que causaron.

Y las dificultades que en primer término ofrecen los patronos para que sean aprobados en tiempo oportuno los presupuestos y cuentas, se aumentan con la interpretación que las Juntas provinciales dan á los artículos 99 y 105 de la Instrucción, limitando generalmente sus informes relativos á dichos documentos, á la sencilla tramitación de enviarlos á este Centro Directivo, no pudiendo servir sus informes de punto de partida para el exámen de aquellos ni de fundamento para los fallos definitivos que en los mismos hayan de recaer.

A las consideraciones expuestas debe esta Dirección general agregar otras encaminadas también á regularizar el servicio de contabilidad, consideraciones que es necesario no olviden los patronos ni las Juntas provinciales.

Al consignarse en los presupuestos cantidades para obras, se hace generalmente sin distinguir si son para las ordinarias y periódicas que necesitan los edificios, ó para obras extraordinarias ó de alguna importancia, y como no se dan explicaciones acerca de ellas ni las Juntas provinciales hacen mención de las mismas en sus informes, hay necesidad de volver el presupuesto para pedir las. Deben por tanto los patronos al consignar en sus presupuestos cantidades con el objeto mencionado, expresar de una manera terminante si las obras á que aquella se han de destinar son de reparación ordinaria, porque cuando excedan de una cantidad que no esté en relación con la importancia del edificio ó se trate de nuevas obras, están obligados á hacer un presupuesto extraordinario formado por persona autorizada para ello, y en el cual se ha de incluir separadamente, no solo el importe de los jornales, sino el de los materiales de construcción, especificando sus clases, precios y demás detalles que debe comprender esta clase de documentos, presupuesto que ha de informar la Junta favorable ó desfavorablemente, porque es la que puede conocer de una manera más precisa la necesidad de la obra y circunstancias que obliguen á llevarla á cabo.

En el art. 98 ya citado se ordena que á los presupuestos de Hospitales se acompañe relación de los enfermos que se calculan podrán ser acogidos durante el año económico en los mismos, número de estancias que causen y precio medio de cada una, y es tan distinto el criterio de los administradores y patronos al aceptar la base para calcular el importe de aquéllas, que mientras unos parten del total general de los gastos del Hospital sin distribución alguna, otros la limitan á proporciones tan exiguas, dejando de incluir cantidades destinadas exclusivamente para el cuidado y asistencia de los enfermos, que en unos Hospitales re-

sulta la estancia excesivamente costosa mientras que en otros aparece exageradamente económica. Hay necesidad, por tanto, de admitir un criterio fijo para establecer el precio de la estancia, á fin de que esta Dirección pueda formar un juicio exacto acerca del servicio tan importante. El importe de los sueldos del personal facultativo, de los enfermeros, medicamentos, pan, carne, vino y cuanto tenga relación con la asistencia y alimentación de los enfermos debe ser la base para calcular el precio de la estancia.

Esta Dirección general espera confiadamente que tanto los patronos como las Juntas provinciales cumplirán las indicaciones anteriormente expuestas, para que el servicio de contabilidad no sufra demoras impropiedades, debiendo prevenir á las últimas que al emitir sus informes en los presupuestos y cuentas consignen terminantemente que van acompañados unos y otras de las relaciones y demás documentos prevenidos por la Instrucción, procurando no darles curso interin no esté cumplido lo que se ordena en esta circular. Sírvase V. S. acusar recibo de la misma y disponer su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Lo que en su cumplimiento lo inserto en este periódico oficial para su más exacta observancia, procurando los Sres. Alcaldes disponer lo conveniente para que llegue á conocimiento de los diferentes patronatos.

Guadalajara 31 de Agosto de 1886.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamientos de leñas que figuran en el estado número 2 del Plan para el año de 1886 á 87, publicado en el *Boletín oficial* número 99, correspondiente al 18 del actual, y cuyo detalle se expresa á continuación:

1.^a La fecha en que las subastas han de tener lugar, se anunciarán oportunamente en el *Boletín oficial* y se celebrarán en las Casas consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del señor Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona en quien delegue el Ingeniero Jefe de este distrito forestal.

2.^a Serán autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de enajenación no exceda de 500 pesetas. Cuando exceda de esta cantidad, deberá ser autorizada por Notario público, á tenor de lo mandado en los artículos 66 y 79 de las ordenanzas generales del ramo y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

3.^a Será de cuenta de los rematantes el pago de los gastos y costas de las subastas y prestación de fianza, con inclusión de los que hace referencia la condición 10 del pliego general de aprovechamientos, y en su caso de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de la adjudicación, y para limpiar el terreno de los despojos de cada aprovechamiento.

4.^a El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento, en los plazos fijados respectivamente para cada uno, empezándose á contar desde la fecha de la entrada del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12 del pliego general.

5.^a En el caso de destinarse las leñas al carbón, se establecerán las horneras en los sitios designados por el Capataz á que corresponda, el cual, caso de ser preciso, también cuidará de que el terreno, en toda la extensión de la corta, quede rigurosamente acotado hasta que no haya peligro por la entrada del ganado.

6.^a Fuera de los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de Montes vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado para el aprovechamiento, ni otra indemnización que la del valor de los productos subastados, cuya falta en su caso hubiese hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición 13 del pliego general.

7.^a La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corta, se harán en el plazo que se designará en el pliego particular de condiciones correspondiente á cada aprovechamiento, contando desde la fecha de la diligencia de entrega, verificándose ésta por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto, por los que designen los empleados del ramo.

8.^a Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 200 metros de su límite, por una Comisión del Ayuntamiento con asistencia del Capataz de la Comarca y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso del rematante.

9.^a El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento, y de los productos y despojos de éste que se hallaren en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal.

10. Desde la fecha de entrega del terreno en que ha de tener lugar el aprovechamiento hasta el reconocimiento final del mismo y zona limitada en la extensión antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados de transporte, y de los que apareciesen sin causante conocido cuando él ó su encargado no las hubiesen denunciado ó avisado por escrito á la autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

11. Todas las operaciones de aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de los empleados de montes, una Comisión de los Ayuntamientos, con asistencia del guarda local, si le hubiere, y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente que bajo su responsabilidad, sin que esté libre el rematante de la que pueda afectarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

12. Son adicionales al presente pliego todas las consignadas en el general inserto en el *Boletín oficial* núm. 99, correspondiente al 18 del actual, aplicables á esta clase de aprovechamientos.

13. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

Guadalajara 31 de Agosto de 1886.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

Pliego de condiciones bajo las cuales debe subastarse el aprovechamiento de la caza en los montes públicos expresados en el Estado núm. 7.

1.^a La fecha en que las subastas han de tener lugar se anunciarán oportunamente en el *Boletín oficial* y se celebrarán en las Casas consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona que delegue el Ingeniero Jefe de este Distrito forestal.

2.^a La duración del arriendo de este aprovechamiento será de seis años, que se empezarán á contar desde el día de la expedición de la licencia por este Distrito.

3.^a En término de 15 días, contados desde la fecha en que se notifique al rematante la aprobación de la subasta, deberá ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte. En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito al llegar la misma época y dentro de los 15 días citados.

4.^a El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento anual sin haber obtenido la oportuna licencia del Ingeniero Jefe, previa presentación de la carta de pago que acredite haber verificado el 10 por 100 á que se refiere la condición anterior.

5.^a El rematante queda obligado á pedir licencia del aprovechamiento dentro de los 30 días siguientes al que tuvo lugar la aprobación de la subasta; pasado dicho plazo empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento.

6.^a La persona por quien quedare el remate pagará por adelantado el importe de cada un año en la Depositaria de fondos municipales y serán además de su cargo el pago de los derechos de subasta, de escritura de arriendo, de fianza, gastos del expediente y las correspondientes copias.

7.^a El disfrute de la caza no podrá ser obstáculo en ningún caso para impedir el de pastos, los de maderas, leñas, ni el de frutos y jugos que hayan sido aprobados por la Autoridad superior; así como tampoco á la ejecución de plantaciones y siembras que se consideren necesarias para la repoblación y fomento del arbolado.

8.^a El guarda local del monte estará obligado á custodiar la caza con igual interés y vigilancia que los demás aprovechamientos del mismo; pero si el rematante de aquél creyese oportuno poner otro de su cuenta, podrá verificarlo, y en tal caso, se le facilitarán los árboles que fuesen necesarios de los secos ó caídos que hubiere en el monte, para la construcción de un chozo ó albergue, y tendrá además derecho al disfrute de las leñas secas ó rodadas para el sostenimiento del hogar y demás usos indispensables de la vida.

9.^a Por los daños y perjuicios que puedan resultar en el arriendo de este aprovechamiento á causa de incendios en el monte, plaga de insectos por cualquiera circunstancia imprevista, no podrá el rematante reclamar indemnización alguna, por que el contrato es á suerte y ventura.

10. Para evitar incendios en el monte, el rematante, sus socios y dependientes, usarán en el ejercicio de la caza tacos incombustibles durante los meses de verano, no podrán encender hoguera en ninguna época del año y aquél será responsable de los daños que por inobservancia de estas prevenciones se ocasionaran al monte.

11. El rematante podrá utilizar todos los me-

dios que considere convenientes para el fomento de la caza, con tal que no sean con manifiesto perjuicio del arbolado; pero si llegara el caso de que por la demasiada abundancia de aquélla se causaran daños de importancia al monte, estará obligado á hacer las sacas que se calculen prudentes, á juicio de los peritos, uno de su representación y otro por la del Distrito.

12. El rematante tiene derecho á no permitir que en el aprovechamiento de pastos de este monte entren mayor número de ganado ni de otras clases ni en otras épocas que las que el plan de cada año determina, pudiendo en su caso denunciar ante el Alcalde del pueblo respectivo las infracciones que observase en este punto.

13. Sólo el arrendatario y personas por él autorizadas, podrán cazar en el monte.

14. Son adicionales al presente pliego las del general publicado en el *Boletín oficial* núm. 99, correspondiente al 18 del actual.

Guadalajara 31 de Agosto de 1886.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel. —362

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamientos de los árboles maderables que figuran en el estado número 1.^o del Plan para el año 1886 á 87, publicado en el *Boletín oficial* núm. 99, correspondiente al 18 del actual, cuyo detalle se expresa á continuación:

1.^a La fecha en que las subastas han de tener lugar, se anunciarán oportunamente en el *Boletín oficial* y se celebrarán en las Casas consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del señor Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona en quien delegue y la asistencia del empleado que designe el Ingeniero Jefe de este Distrito forestal.

2.^a Serán autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de enajenación no exceda de 500 pesetas. Cuando exceda de esta cantidad, deberá ser autorizada por Notario público, á tenor de lo mandado en los artículos 66 y 79 de las Ordenanzas generales del ramo y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

3.^a Será de cuenta de los rematantes, el pago de los gastos y costas de las subastas y prestación de fianza, con inclusión de las que hace referencia la condición 10.^a del pliego general de aprovechamientos, y en su caso de lo que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de la adjudicación, y para limpiar el terreno de los despojos de cada aprovechamiento.

4.^a El rematante deberá ejecutar todas las operaciones de aprovechamiento en los plazos fijados respectivamente para cada uno, empezándose á contar desde la fecha de la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12 del pliego general.

5.^a Bajo ningún pretexto pueden cortarse más árboles, ni otros que los prefijados en el plan, á cuyo efecto serán sólo aprovechables los que tengan la marca oficial, debiendo dar los cortes por encima, dejándola intacta. Todo tocón que no tenga, ó al que se le haya hecho desaparecer, se reputará como árbol cortado fraudulentamente.

6.^a En los árboles gemelos se cortará sólo el brazo ó pie marcado y el apeo de aquellos en que se hubiese colgado ó engarvado al tiempo de caer uno de los marcados, ó el de los destrozados ó tronchados por la caída, se verificará siempre que

se conceptue indispensable esta operación para hacer caer el engarvado. El rematante podrá utilizar estos árboles, abonando en todo caso el precio y tasación verificado por el Distrito, é indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

7.^a No podrán extraerse las maderas del pie del tocón, verificada la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se ejecute el recuento de los mismos y marqueo en blanco, por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

8.^a La extracción de los productos y limpia del terreno, de los despojos de la corta, se harán en el plazo designado en el siguiente estado, y contado desde la fecha de la diligencia del recuento y marqueo en blanco de las maderas obtenidas, verificándose ésta por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto, por los que designen los empleados del ramo.

9.^a Fuera de los casos prescritos en el artículo 106 del Reglamento de Montes vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condición anterior, ni otra indemnización que la del valor de los productos sustraídos, cuya falta en su caso hubiese hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición 13 del pliego general.

10. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo, hasta 200 metros de su límite, por una Comisión de Ayuntamiento, con asistencia del Capataz de la comarca y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso del rematante.

11. El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de éste, que se hallasen en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará la diligencia correspondiente, que firmada por todos los asistentes al acto, se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal.

12. Desde la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de ejecutarse el aprovechamiento, hasta el reconocimiento final de dicho terreno y rasa limitrofe, en la extensión antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados de transporte y de los que apareciesen sin causante conocido, cuando él ó su encargado no les hubiesen denunciado ó avisado por escrito á la autoridad local, antes del cuarto día de haberse cometido.

13. Todas las operaciones del aprovechamiento, se practican bajo la inmediata inspección de los empleados de Montes, una Comisión del Ayuntamiento, con asistencia del guarda local si lo hubiere y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, que bajo su responsabilidad, sin que esté libre al rematante de lo que pueda afectarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

14. Son adicionales al presente pliego todas las consignadas en el general, inserto en el *Boletín oficial*, núm. 99, correspondiente al 18 del actual, referente al plan de aprovechamientos para el año de 1886 á 87.

Guadalajara 31 de Agosto de 1886.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Relación de las operaciones facultativas que han de practicarse por el Ingeniero D. Luis Villar, acompañado del Auxiliar facultativo D. Felipe de Mora, en los días y términos que se expresan á continuación.

Nombre de la mina.	Término.	Nombre del interesado.	Operación.	Día de la misma.	Minas colindantes:
La Clotilde.....	Nava de Jadraque.....	D. Luis Asensi.....	Derrarcación.....	15 de Setiembre.....	Isabelita.
Mercedes.....	Idem.....	Idem.....	»	16 y 17 id.....	El Zángano y Nuevo Hiendelaencina.
Esperanza.....	Idem.....	D. Vicente Galcato.....	»	18.....	»
San Antonio.....	Idem.....	Antonio Sanchez.....	»	19 y 20.....	»
Carmen.....	Idem.....	Idem.....	»	21.....	Candelaria.
San Pascual.....	Idem.....	D. Luis Asensi.....	»	22 y 23.....	California.
Virgen del Carmen.....	Idem.....	Manuel Oriol.....	»	24.....	Idem.
Manolito.....	Idem.....	Antonio Sanchez.....	»	25 y 26.....	»
Carolina.....	Idem.....	Luis Asensi.....	»	27.....	»
María.....	Arroyo de Fraguas.....	Idem.....	»	28 y 29.....	Eolo.
Alfonso XIII.....	Idem.....	Idem.....	»	30 y 1.º de Octubre.....	»
Aida.....	Idem.....	Idem.....	»	2 y 3 id.....	Escartivana.
San Juan.....	Umbralejo.....	Idem.....	»	4.....	»
La Resurrección.....	Semillas.....	Idem.....	»	5.....	»
Las Dos Naciones.....	Palancares.....	Idem.....	»	7.....	»
El Segundo Acierito.....	Hiendelaencina.....	D. Julian Lopez Gimeno.....	»	10.....	»
La Despreciada.....	Aragosa.....	Eliás Bartolomé.....	»	12.....	»
Santo Domingo.....	Anguita.....	José Ferrer y Arroyo.....	»	14.....	»
	Pardos.....	Pablo Martinez.....	»		

(c) Ministerio de Cultura 2006

SECCIÓN TERCERA.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión provincial ha acordado fijar para la celebración de sus sesiones ordinarias, durante el presente mes de Setiembre, los días 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 13, 14, 18, 20, 21, 25, 27, 29 y 30, dando principio á las once de su mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 1.º de Setiembre de 1886.—El Vicepresidente, Bernardo López Pérez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

—368

SECCION SESTA.

Ayuntamientos constitucionales.

COGOLLUDO.

La feria de esta villa, que ha venido celebrándose del 12 al 15 de Octubre todos los años, según acuerdo de este Ayuntamiento tendrá lugar en el actual en los días 15, 16, 17 y 18 del mes de Setiembre próximo; estando dispuesto que para punto de parada de los ganados caballar, mular y asnal sean las eras del pueblo; para los vacunos, lanares y cabrios las rastrojeras inmediatas y llanos de la Soledad, y para los de cerda las rondas de esta localidad.

En dichos días habrá también funciones religiosas y populares, con fuegos artificiales en las noches del 16 y 17, y en la tarde del 18 se lidiarán, por una cuadrilla de aficionados, tres toretes, y cuyos pormenores se anunciarán por programas que se remitirán á los pueblos oportunamente, así de esta provincia como de fuera de ella.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de todos los pueblos de esta provincia.

Cogolludo 31 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Juan Fraguas.—P. S. M.—Pablo Castells, Secretario.

—358

ALOCEN.

Por Cecilio Viana y Mellana, de esta vecindad, se me da parte que en la noche del día 29 del corriente ha desaparecido de las inmediaciones del pueblo, donde le tenía pastando, un pollino de su propiedad, de las señas que á continuación se expresan. En su virtud, no habiendo aparecido por más diligencias que se ha hecho, se suplica á los Sres. Alcaldes y Guardia civil de los pueblos, se sirvan indagar si en sus respectivas localidades se halla dicha caballería, dando cuenta á esta Alcaldía en caso afirmativo, para los efectos consiguientes.

Alocen 30 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Guillermo Recio.

Señas del pollino.

De cinco años, rucio, de alzada regular, cabeza grande, triste de cara, las manos rozadas de la manea, en el brazuelo derecho rozado del yugo,

herrado de manos, tiene dos mataduras pequeñas y curadas, una en la sesta y otra en el costillar.

—359

CEREZO.

El día 30 de Setiembre próximo y hora de las diez á doce de su mañana, con permiso del señor Gobernador civil de esta provincia, se subastan los pastos sobrantes del monte de esta villa para 200 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrio, sirviendo de tipo para la subasta 225 pesetas que están tasadas, todo bajo el pliego de condiciones acordadas por el Sr. Jefe de la Sección de Fomento y Ayuntamiento de esta villa, según el Plan forestal aprobado.

Lo que se anuncia para el que guste tomar parte en la subasta.

Cerezo 29 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Miguel Redondo.

—364

TRILLO.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con el sueldo anual de 75 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las condiciones del Reglamento de 24 de Febrero de 1859, presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, transcurridos que sean se proveerá.

Trillo 31 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Gabriel Muñoz.

—366

SECCION OCTAVA.

Juzgados de primera instancia.

SIGÜENZA.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de Instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que para realizar las responsabilidades pecuniarias impuestas á Simon Sanz Moreno, vecino de Pinilla de Jadraque, en causa criminal por lesiones, se venden en pública subasta los bienes siguientes embargados al mismo:

Pesetas Cts.

Bienes muebles.

Una arca rota, tasada en.....	1 50
Un cedacillo en buen uso, en.....	1 50
Otro id. roto y viejo, en.....	» 50
Una cesta pequeña de remojar, en.....	» 37
Una tinaja de caber dos arrobas, en.....	2 59
Una olla grande arpada, en.....	» 13
Un cazo, una romana y sarten, rotos, en..	» 50
Un marco de postigo de solo dos pies, en..	» 75
Una medida de medio celemin, en.....	» 75
Una tabla que sirve de basar, en.....	» 37
Una vasija de hierro, en.....	» 13
Una tabla para enrollar cera hilada, en..	» 13
Unos zapatos viejos para hombre, en....	1 50
Una hoz de segar, en.....	» 50
Unas jamugas, en.....	1 »
Un timon viejo de olmo, en.....	» 50
Una cincha vieja, en.....	» 25
Una cesta de asa, mimbres negros, en....	» 25
Un basar de pino, en.....	1 50
Tres platos, una taza y tres saleros, en...	2 »
Dos pomillos y un vaso de vidrio, en....	» 75

Un tenedor de alquimia, otro de lata y tres cucharas y un tenedor de madera, en...	» 25
Una alcuza pequeña y una medida de a cuarto de hoja de lata, en.....	» 25
Tres pucheros de Cogolludo, en.....	1 »
Dos id. más pequeños, en.....	» 37
Tres cazuelas y dos barreños negras, en..	» 75
Una cobertera de asa y colador de hoja de lata, en.....	» 37
Una cacilla de hierro, en.....	» 75
Una mesilla pequeña, en.....	1 »
Un tahurete viejo, en.....	» 75
Unas tenazas para la lumbre, en.....	1 »
Una sartén regular, en.....	2 »
Un cántaro desbocado, en.....	» 50
Una zafra con asón, rota, en.....	» 50
Una medida de pino vieja, en.....	1 »
Una tinaja de caber cuatro arrobas, arpa-da, en.....	3 »
Un cestillo cebadero de paja, en.....	» 09
Un cubeto roto para tener sal, en.....	» 25
Un escardillo con su vara, en.....	» 25
Un palo rasero, en.....	» 13
Un rollo de atolla, en.....	» 25
Cincuenta arrobas de paja, en.....	12 50
Una esteba de encina, en.....	» 75
Una pala rota, en.....	» 37

Bienes inmuebles.

Una tierra de secano en término de Pinilla y sitio de las Raposeras, de un celemin; linda al Saliente Felipe Rello, Mediodía la Hacienda y Poniente se ignora, en.....	10 »
Otra en la Margarita, de cinco celemines; linda al Saliente Bruno Sanz, Mediodía Saturnino Andrés, Poniente yermo y Norte Hermenegildo S. Brabo, en.....	50 »
Otra en Hombrias bajas, de tres celemines; linda al Norte Leoncio Moreno, Mediodía Florentino Casas, Saliente senda de labores y Poniente Hermenegildo S. Lozano, en.....	40 »
Otra en los Corrales, de tres celemines; linda al Norte Justo Moreno, Saliente reguera, Mediodía Fausto Vacas y Poniente yermo, en.....	20 »
Otra en la Veguilla, de tres celemines; linda al Norte herederos de Bruno Sanz, Saliente camino de Jadraque, Mediodía herederos de Gregorio Casas y Norte el río, en.....	50 »
Otra en la Poza, de celemin y medio; linda al Norte Juan Lozano, Saliente camino de Jadraque, Mediodía Pío Magro y Poniente Manuel Lozano, en.....	20 »
Otra en el Bachiller, de siete celemines; linda al Norte Florentino Casas, Saliente María del Pilar Casas y Poniente yermo, en.....	75 »
Otra en Hombria de la Laguna, de seis celemines; linda al Norte María del Pilar Casas, Saliente herederos de Bruno Sanz y Poniente Hermenegildo Sanz Lozano, en.....	60 »
Otra en el Serrano, de dos celemines; linda al Norte Leoncio Moreno, Saliente camino de la Vega, Mediodía Hermenegildo Sanz Lozano y Poniente Eusebio Moreno, en.....	20 »
Otra en Hombrias bajas, de tres celemines; linda al Norte Hermenegildo	

Sanz Lozano, Mediodía senda de labores, Saliente y Poniente Florentino Casas, en.....	30 »
Otra en el Cerrillo de Juan de Robledo, de tres celemines; linda al Norte Leoncio Moreno, Saliente Julian Sanz y Mediodía Leoncio Moreno, en.....	30 »
Otra en el Blancarón, de tres celemines y medio; linda al Norte Claudio Casas, Saliente Valentin Morales y Mediodía barranco, en.....	35 »
Total.....	484 71

El remate será doble y simultáneo en este Juzgado y en el municipal de Pinilla de Jadraque, el día 7 de Setiembre próximo, de once a doce de la mañana para los bienes muebles y el 18 del propio mes, a igual hora, para los inmuebles: no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación y para hacerlas serán requisitos indispensables exhibir la cédula personal y depositar previamente en efectivo el 10 por 100 de dicha tasación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Sigüenza a 28 de Agosto de 1886.— Manuel del Valle.—Por mi compañero Pastor.— Santiago Raso. —357

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas a Felipe Rello y Gil, vecino de Pinilla de Jadraque, en causa criminal por hurto de una res lanar, se saca a pública subasta los bienes embargados al mismo, que con su tasación respectiva, rebajando el 25 por 100 de la primera, son los siguientes:

Bienes muebles.

Pesetas Cts.

Un escaño ó banco de pino, tasado en.....	1 12
Un taburete pequeño, en.....	» 19
Un botijón pequeño, en.....	» 19
Un caldero de cobre y asas de hierro, en.....	8 25
Una gamella rota, en.....	» 75
Un medio celemin de pino, en.....	» 38
Una mesa grande con cajón, en.....	3 »
Un arca vieja sin cerradura, en.....	2 25
Un arca vieja con cerradura, en.....	4 50
Un estante viejo, en.....	5 37

Bienes raíces.

Una tierra en el término de Pinilla de Jadraque y sitio del Gustar, de caber dos celemines; linda al Norte Toribio Moreno, Mediodía Mariano Morales, Saliente se ignora y Poniente herederos de Bruno Sanz, tasada en.....	15 »
Una era de pan trillar y sin empedrar, en el sitio de las Eras, de caber medio celemin; linda al Norte Pedro Andrés, Saliente Juan Lozano, Mediodía Mariano Morales y Poniente Dionisio Garcia, en.....	15 »
Una tierra en el sitio de Fuente Tobes, de caber un celemin; linda al Norte Gabriel Garcia, Saliente Valentin Morales y Poniente un cirate, en.....	7 50
Otra tierra en Martín Cabra, de un cuartillo; linda Norte Juan Lozano, Saliente cirate, Mediodía Mariano Morales y Poniente Gabriel Garcia, en.....	3 75
Otra en el Aguanal, de cinco cuartillos;	

linda Norte camino, Saliente Pedro Esteban, Mediodía yermo y Poniente Gabriel García, en..... 18 75

Otra en los Terreros Blancos, de cinco cuartillos; linda Norte cirate, Saliente Bonifacio Moreno, Mediodía yermo y Poniente Mariano Morales, en..... 18 75

Otra en las Humbrias Cimeras, de un celemin; linda Norte un cirate, Saliente Vicente Lozano, Mediodía y Poniente camivecinal, en..... 7 50

Otra en dicho sitio, de un celemin; linda Norte herederos de Rafael Bravo, Saliente Mariano Morales, Mediodía Rafael Bravo y Poniente Sotero Moreno, en.... 7 50

Otra en la calle de los Huertos, de seis cuartillos; linda Norte Gabriel García, Saliente camino, Mediodía Simon Sanz y Poniente Sotero Sanz, en..... 60 »

Otra en el Castillejo, de seis celemines; linda Norte Pedro Esteban, Saliente Dionisio Domingo, Mediodía Gabriel García y Poniente Lozano, en..... 45 »

Otra en dicho sitio, de una media; linda Norte con término de la Toba, Saliente Mariano Morales, Mediodía y Poniente término de la Toba, en..... 45 »

Otra en el Nido de la Cigüña, sin expresar la cabida; linda Norte Mariano Morales, Saliente D. José García, Mediodía el río y Poniente camino real, en..... 45 »

Otra en la Cantera, de seis celemines; linda Norte Modesto Lozano, Saliente Mariano Morales, Mediodía Evaristo Nuñez y Poniente camino, en..... 37 50

Otra en los Quiñones, de dos celemines; linda Norte Toribio Moreno, Saliente camino, Mediodía cirate y Poniente Gabriel García, en..... 37 50

Otra en la Fuente Vidal, de cuatro celemines; linda Norte caz, Saliente Casto Andrés, Mediodía cirate y Poniente Gabriel García, en..... 30 »

Otra en el Cerrillón, de una fanega y tres celemines; linda Norte cirate, Saliente Gabriel García, Mediodía Vicente Lozano y Poniente Hermenegildo Lozano, en..... 75 »

Otra en los Hornos, de tres celemines; linda Norte Felipe Rello, Saliente Vicente Lozano, Mediodía Gabriel García y Poniente José Morales, en..... 37 50

Otra en la Esteba, de tres celemines; linda Norte Celedonio Barba, Saliente Juan Moreno, Mediodía Celedonio Barba y Poniente herederos de Casimiro Molinero, en..... 22 50

Otra en los Prados, de seis celemines; linda Norte Juan Lozano, Saliente yermo, Mediodía Pedro Esteban y Poniente Jacinto Bacas, en..... 30 »

Otra en dicho sitio, de dos cuartillos; linda Norte Simón Sanz, Saliente Juan Lozano, Mediodía Pedro Andrés y Poniente Gabriel García, en..... 11 25

Otra tierra de regadío en el Prado, de haber medio celemin; linda Norte María Pilar Casas, Mediodía Simon Clemente, Saliente Felipe García y Poniente Pedro Esteban; en..... 37 50

Una viña de dos celemines en los Prados; linda Norte Mariano Morales, Salien-

te Dionisio Domingo, Mediodía Juan Lozano y Poniente labor de Casto Andrés, en..... 75 »

Otra viña en Peñas Rubias, de un celemin; linda Norte Aro de Piedras, Saliente yermo, Mediodía herederos de Eugenio Casas y Poniente Bonifacio Moreno, en. . 7 50

Una tierra en la Raposera, de cinco celemines; linda Norte Sotero Moreno, Saliente Dionisio Domingo, Mediodía Modesto Lozano y Poniente Casto Andrés, en..... 37 50

El remate será doble y simultáneo en este Juzgado y en el Municipal de Pinilla de Jadraque, el día 7 de Setiembre próximo, á las doce en punto de la mañana para los bienes muebles, y el 20 de dicho mes y á igual hora, para los inmuebles, y no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación y para hacerlas será requisito indispensable exhibir la cédula personal y depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de subasta; lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Dado en Sigüenza á 30 de Agosto de 1886.— Manuel del Valle.—Por mandado de S. S.—Santiago Raso. —367

SACEDON.

D. Tomás Morales y Diaz, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedón y su partido.

Hago saber: Que por D. Juan Aguado López, propietario, vecino y uno de los electores del pueblo de Millana, se ha acudido á este Juzgado con la pretensión de que se inscriba en las listas electorales para Diputados á Cortes á Antonino Aguado Martínez, Aureliano Aguado Martínez, Félix Ibarra Aguado, Martín Ibarra Aguado, Julián Serrano Martínez y Francisco Astudillo y Astudillo, vecinos de dicho pueblo, por hallarse comprendidos en el art. 15 de la vigente ley Electoral; y en virtud de lo que se dispone en el art. 27 de la misma, se anuncia esta pretensión en el *Boletín oficial* de la provincia, para que las personas que puedan estar interesadas en oponerse á ella lo verifiquen dentro del término de veinte días, á contar desde su inserción en dicho *Boletín*.

Dado en Sacedón á 30 de Agosto de 1886.— Cipriano Gordo. —365

PARTE NO OFICIAL.

En la Plazuela de Dávalos, núm. 10, bajo, izquierda, se venden dos camas cameras, doradas, con colchón de muelles, una cuna de hierro y un page para hombre.

LEÑA PARA HORNOS Y TEJARES.

En el monte Dehesa de Fuencemillán, á dos kilómetros de la estación de Espinosa, se venden, bajo el tipo de 1.500 pesetas, todas las aliagas que contiene, y habrá 4.000 cargas. El remate el domingo 19 de Setiembre de 11 á 1 de la tarde ante la Junta directiva, en la Casa Consistorial, en el que se darán detalles y condiciones: las hechuras son del comprador.

El Presidente, Juan Calvo.

GUADALAJARA, IMPRENTA PROVINCIAL.